

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)



Rad. 110014189037-2020-01178-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS Y MEDICAMENTOS ANESTESICOS LIMITADA SIGLA SERANEST PHARMA LTDA** y en contra de **SALUD LINEA VITAL IPS S.A.S.** por las siguientes sumas:

1.- \$19.954.030.00 Mcte, como capital correspondiente a las facturas que se relacionan a continuación aportadas con la demanda.

2044	2020/10/16	2020/12/16	\$1.565.026.00
2093	2020/10/21	2020/12/21	\$ 127.500.00
2108	2020/10/22	2020/12/22	\$ 266.987.00
2116	2020/10/22	2020/12/22	\$ 127.500.00
2159	2020/10/28	2020/12/28	\$ 3.224.226.00
2161	2020/10/28	2020/12/28	\$ 127.500.00
2233	2020/11/05	2021/01/05	\$ 834.940.00
2291	2020/11/12	2021/01/12	\$ 3.098.985.00
2317	2020/11/18	2021/01/18	\$ 146.000.00
2343	2020/11/20	2021/01/20	\$ 1.524.250.00
2416	2020/12/01	2021/02/01	\$ 3.141.703.00
2456	2020/12/03	2021/02/03	\$ 3.141.703.00
2530	2020/12/16	2021/02/16	\$1.456.290.00

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

2580	2020/12/18	2021/02/18	\$ 412.616.00
2963	2021/03/01	2021/05/01	\$ 849.503.00
2970	2021/03/01	2021/05/01	\$ 701.932.00
2984	2021/03/03	2021/05/03	\$1.193.187.00
3136	2021/03/23	2021/05/23	\$ 585.545.00
3140	2021/03/23	2021/05/23	\$ 538.342.00

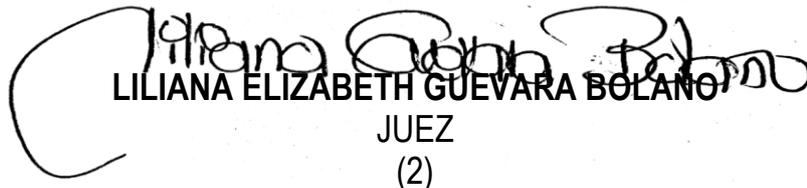
2.- Por los intereses moratorios liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde que se hizo exigible cada una.

3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

4. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

5. Reconocer personería para actuar al Dr. **JORGE HUMBERTO ANDRADE BIRCHENALL** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
 JUEZ
 (2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 08 de octubre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 069

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
 SECRETARIA

EAE